

Asimismo, en razón de la actual y creciente problemática social y laboral de colectivos cada vez con mayor peso en nuestra sociedad y respondiendo al objetivo del Programa de atender a grupos sociales con especiales dificultades y escasos recursos económicos, está prevista la inclusión, con carácter experimental y piloto, del colectivo de mujeres inmigrantes.

Vista la experiencia positiva obtenida con estos programas en el colectivo de mujeres al que iban dirigidos, y de conformidad con el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 4), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y según lo dispuesto en las actuaciones 3.2.5, 9.3.1 y 9.3.2 del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, dispongo:

Primero.—El Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de sus competencias y según lo previsto en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, pondrá en marcha diversos planes de formación ocupacional. El Instituto de la Mujer, con cargo a su presupuesto para 1993, concepto 482.01 colaborará, concediendo becas y ayudas económicas a las participantes, en el Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a mujeres solas con responsabilidades familiares y mujeres inmigrantes, en ambos casos, con escasos recursos económicos, previsto al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 2.º, letra d), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Segundo.—Dicha acción consistirá en la realización de cursos de Formación Ocupacional impartidos en los Centros propios o colaboradores del Instituto Nacional de Empleo. En éstos se tendrán en cuenta los intereses profesionales y aptitudes de las solicitantes, así como las demandas del mercado de trabajo.

Serán cursos preferentemente de amplia base, con una duración que permita obtener una preparación profesional adecuada.

Tercero.—El ámbito geográfico al que se extiende la colaboración en el Programa de Formación abarca Asturias, Cáceres, Cantabria, Gran Canaria, Madrid, Mallorca, Murcia, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Cuarto.—Las mujeres beneficiarias de las becas y, en su caso, ayudas económicas que participen en el programa deberán ser:

a) Españolas, demandantes de empleo, cuya inscripción sea anterior a la fecha de publicación de la presente Orden, mayores de dieciocho años, solteras, separadas, divorciadas o viudas, con hijos/as a su cargo que, debido a su situación económica y familiar, necesiten de una cualificación profesional previa a su integración en el mercado de trabajo.

b) Inmigrantes, en situación legal de residencia; desempleadas, cuya inscripción sea anterior a la fecha de publicación de la presente Orden; mayores de dieciocho años que por su situación personal y social precisen de una cualificación profesional previa a su integración en el mercado de trabajo.

Quinto.—Las solicitudes para acceder a dichas becas y, en su caso, ayudas, acompañadas de la documentación acreditativa de su situación legal, personal, familiar y económica podrán presentarse en las Oficinas de Empleo, Centros de Información de los Derechos de la Mujer de las mencionadas provincias, en las Oficinas de Asuntos Sociales del Ministerio de Asuntos Sociales en las correspondientes Comunidades Autónomas, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que hayan sido seleccionadas para participar en los cursos.

Sexto.—El proceso de selección se efectuará de forma que se garantice la coherencia y homogeneidad interna de los grupos mediante la aplicación de un baremo en el que se valorarán las circunstancias personales, sociales, familiares y motivacionales de las candidatas.

La adjudicación de las becas y ayudas económicas a las participantes se hará por Resolución de la Directora general del Instituto de la Mujer, previo informe de las correspondientes Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

La adjudicación de las becas y ayudas tendrá como límite la cuantía presupuestaria prevista a tal efecto para 1993.

Séptimo.—Las mujeres seleccionadas percibirán, con cargo al presupuesto del Instituto de la Mujer, durante el tiempo que dure el curso una beca equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente a la que se sumará, en el caso de las españolas y/o las inmigrantes con cargas familiares, una ayuda mensual de 18.000 pesetas por alumna, destinada a gastos ocasionados por el cuidado de los hijos e hijas. Cuando la acción formativa no abarque un mes completo, la cuantía de la beca y ayuda se reducirá proporcionalmente a la duración de aquélla.

Octavo.—Las alumnas participantes en los cursos de formación a los que se refiere esta Orden tendrán la obligación de asistir a los mismos, siendo causa de exclusión de los cursos y de pérdida de la correspondiente

beca y ayuda económica, a partir de la fecha en que se produjo dicha exclusión, el tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes o no seguir el curso con aprovechamiento según el criterio de sus respectivos responsables de las becas y ayudas en las cuantías previstas en las correspondientes nóminas elaboradas con la colaboración del Instituto Nacional de Empleo.

Décimo.—Al final de cada curso se expedirán las correspondientes certificaciones de profesionalidad que a efectos de titulación establece el artículo 1.º del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1993.

FERNANDEZ SANZ

BANCO DE ESPAÑA

16052 RESOLUCION de 18 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 21 al 27 de junio de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	124,25	128,91
Billete pequeño (2)	123,01	128,91
1 marco alemán	74,63	77,43
1 franco francés	22,21	23,04
1 libra esterlina	187,43	194,46
100 liras italianas	8,23	8,54
100 francos belgas y luxemburgueses	363,15	376,77
1 florín holandés	66,55	69,05
1 corona danesa	19,51	20,24
1 libra irlandesa	182,29	189,13
100 escudos portugueses	78,50	81,44
100 dracmas griegas	54,78	56,83
1 dólar canadiense	97,47	101,13
1 franco suizo	83,76	86,90
100 yenes japoneses	115,19	119,51
1 corona sueca	16,61	17,23
1 corona noruega	17,69	18,35
1 marco finlandés	22,25	23,08
1 chelín austriaco	10,60	11,00
1 dólar australiano	83,50	86,63
1 dólar neozelandés	67,22	69,74
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,80	12,26
100 francos CFA	44,31	46,04
1 bolívar	1,00	1,05
1 nuevo peso mejicano (3)	36,77	38,20
1 rial árabe saudí	31,75	32,99

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 18 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.